

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO

ACUERDO No 011-2018

"Por el cual se declara como Parque Natural Regional (PNR) el volcán Azufral Chaitan"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, EL ARTÍCULO 2.2.2.1.2.4, DECRETO 1076 DE 2015 Y DEMAS NORMAS VIGENTES Y CONCORDANTES; Y

CONSIDERANDO:

Que Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en el artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos y del ambiente, entre otros fines.

Que en el año 2012 la Nación adoptó la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) cuyo objeto general es "Promover la Gestión Integral para la Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socioecológicos, a escalas nacional, regional y local, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil".

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 del 2015, en correspondencia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se consideran ecosistemas estratégicos las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, como áreas de especial importancia ecológica que gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el mismo decreto.

Que según el artículo 2.2.2.1.2.1 ibídem, en el literal c) son categorías del SINAP, los Parques Naturales Regionales y acorde con el artículo 2.2.2.1.2.4, la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración de los



parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso funcional, teniendo en cuenta los principios normativos generales de armonía regional, gradación normativa, de rigor subsidiario, de coordinación y de armonización, consagrados por esta misma norma.

Que a través de Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, se estableció como una de las acciones enmarcadas de acuerdo a la línea estratégica denominada "Crecimiento Verde", el cumplimiento del objetivo No. 2. "...Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental", que tiene como estrategia "...Conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la Nación", en la que se implementará el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y el Plan Nacional de Biodiversidad, encaminados a avanzar en el cumplimiento de las metas Aichi y los objetivos de la Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.

Que mediante un proceso participativo se formuló el Plan de Acción en Biodiversidad para el departamento de Nariño 2006-2030, que contempla en el marco de la variable de conservación y protección de la biodiversidad, las acciones de "declarar, inscribir o apoyar la creación de áreas naturales protegidas bajo distintas figuras de conservación".

Que el Plan de Acción Institucional de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO 2016 – 2019, estableció el programa 4. GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, proyecto 4.1 Conocimiento de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, actividad/meta: declaratoria de áreas protegidas regionales, contempla la recategorización y ampliación de La Reserva Forestal Protectora Regional área circundante del Volcán Azufral, declarada en 1990 mediante Acuerdo No. 005 de 1990.

Que mediante la Resolución 1125 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, la cual contempla 3 fases para el procedimiento de declaratoria: Fase I: Preparación, Fase II: Aprestamiento y Fase III: Declaratoria o Ampliación.

Que para el departamento de Nariño, según el Atlas de Páramos de Colombia definido por el IAvH en el 2013, se cuenta con una superficie total de 207.569 ha de las cuales 127.340 ha corresponden al Complejo La Cocha Patascoy, 62.943 ha al Complejo de páramos Chiles – Cumbal y 17.286 ha pertenecen al Complejo Doña Juana Chimayoy. De estos ecosistemas estratégicos, solo tres están declarados por la Corporación Autónoma Regional: La Reserva Forestal Protectora Regional Área Circundante del Volcán Azufral (Declarada en 1990), el Parque Natural Regional Páramo de Paja Blanca (Declarado mediante Acuerdo No. 010 de 2015) y el Parque Natural Regional Páramo de las Ovejas-Tauso (Declarado mediante Acuerdo No. 003 del 26 de Abril de 2018); contribuyendo con estos procesos con las metas mínimas de representatividad ecosistémica identificadas en el mapa de prioridades de conservación para el departamento de Nariño.

Que el Volcán Azufral, se localiza en el complejo de páramos denominado por el IAvH Chiles Cumbal, el cual se extiende desde los páramos ubicados en los municipios de Los Andes, hasta Cumbal e incluye los páramos de Paja Blanca y Quitasol (IAvH y Universidad de Nariño, 2016); el volcán, se encuentra entre los municipios de Mallama, Santacruz, Sapuyes y Tuquerres, con una elevación que va desde los 2.700 hasta los 4.040 m.s.n.m, en el cual se destaca valores de paisaje, biodiversidad y patrimonio cultural, este último atribuido a las comunidades allí asentadas, en especial a las indígenas representadas en tres resguardos: 1. Resguardo El Gran Mallama, 2. Resguardo Los Comuneros de Túquerres y 3. Resguardo de Guachavéz.

Que según el estudio técnico, ambiental, social y económico del complejo de páramos Chiles Cumbal, elaborado por la Universidad de Nariño e IAvH (2016), los ecosistemas Páramo, Subpáramo y Bosque Altoandino, han sido objeto de acelerado deterioro resultado de la presión antrópica, como prácticas no adecuadas en la ganadería, en la agricultura, extracción de leña, introducción de especies exóticas, turismo sin control, contaminación de aguas por agroquímicos, entre otras.

Que esta área es considerada estratégica debido a la confluencia de dos ecorregiones de importancia Nacional e Internacional: el Chocó Biogeográfico y los Andes del Norte, con importantes recursos naturales que garantizarían la provisión de servicios ecosistémicos como la regulación de caudales, la captura de CO₂, servir de hábitat de especies de flora y fauna, belleza escénica (representada por: sus lagunas, La Verde, La Negra y La Cristalina, consideradas únicas lagunas intracratericas en Colombia, cascadas, aguas termales, entre otras), que evidencian la importancia de su conservación.

Que según los estudios que CORPONARIÑO, ha realizado en articulación con la Universidad de Nariño (Programa de Biología., 2009) y la Fundación los Andes (Asociación GAICA) en el 2012; así como los insumos bióticos entregados por el IAvH en el proceso de delimitación de páramos a escala 1:25.000 para el complejo Chiles Cumbal en el 2016, se realizó levantamiento de información primaria, con los siguientes resultados:

FLORA (Número de especies)	FAUNA (Número de especies)		
	AVES	MAMIFEROS	ANFIBIOS Y REPTILES
536	121	28	14
ESPECIES AMENAZADAS			
13	2	5	3
Ocho (08) ESPECIES ENDEMICAS DE FLORA			

Que el registro de especies poco comunes en el Volcán Azufral como los roedores de la familia Cricetidae género *Thomasomys* y de la familia Dinomyidae con la especie *Dinomys branickii*), así como el caso particular de la serpiente *Mastigodryas bifossatus striatus*, y para el caso de mamíferos se relacionan a especies de venados como *Mazama rufina* (venado chonta) y *Pudu mephistophiles* (venado conejo), evidencian su importancia en el funcionamiento de los ecosistemas y su susceptibilidad frente a cambios ambientales.

Que de conformidad con la información recopilada en los estudios, tal como consta en los documentos soporte de la fase de aprestamiento, la percepción de la comunidad, respecto del páramo es la de ser un espacio generador de bienes y servicios que desde siempre les ha brindado recursos ambientales como el proveedor permanente del recurso hídrico; por eso consideran que tanto ellos, como sus familias, instituciones, organizaciones y gobierno, deben conservarlo y protegerlo, sin deteriorarlo o afectarlo.

Que la regulación hídrica como servicio ecosistémico es considerado como uno de los de mayor importancia en el volcán Azufral, por sus funciones de provisión y regulación del recurso para las diferentes actividades que se desarrollan en el área de influencia, beneficiando a 97.177 habitantes directos aproximadamente; municipios como Tuquerres y Mallama, son aquellos con mayor cantidad de población, y demandan mayor cantidad de servicios, especialmente hídricos, con cantidades que van desde, 0.04 a 0.11 m³ /s, que equivalen a 1.261.440 y 3.468.960 m³ /año respectivamente¹.

Que los estudios socioeconómicos, biofísicos y culturales, sirvieron de base para la identificación de los valores objetos de conservación y para la elaboración del documento técnico que sustenta la declaratoria, el cual se considera parte integrante de este acuerdo y fue el fundamento para que el Instituto Alexander von Humboldt, emitiera concepto favorable, conforme lo especificado en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.2.1.5.3.

Que el límite del Parque Natural Regional Volcán Azufral, se estableció con base en los siguientes criterios: Coberturas vegetales naturales (Bosque Altoandino denso y fragmentado, Subpáramo y Páramo), corrientes hídricas, cotas altitudinales y división predial existente en las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

¹ Convenio de Cooperación No. 14-13-014-166CE., Universidad de Nariño-Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Estudio Técnico, Económico, Social y Ambiental para la Identificación y Delimitación a escala 1:25.000 del Complejo de Páramos Chiles-Cumbal 2016

08 OCT 2018

Que CORPONARIÑO, ha desarrollado un proceso participativo con las comunidades de la zona de influencia del Volcán Azufral, en el que se ha hecho manifiesta la necesidad social de tomar medidas de protección para evitar mayores daños al ecosistema. En este proceso de declaratoria participaron diferentes actores sociales, como: las administraciones municipales de Túquerres, Sapuyes, Mallama y Santacruz, juntas de acción comunal, juntas administradoras de acueductos veredales, docentes y estudiantes de instituciones y centros educativos y los Cabildos, Parcialidades y Resguardos Indígenas del Gran Mallama, Guachaves y Comuneros de Túquerres, con los cuales se realizó el proceso de Consulta Previa bajo la coordinación del Ministerio del Interior (artículo 2.2.2.1.5.5 Decreto 1076 de 2015), obteniendo como resultado la identificación de medidas de manejo y protocolización del proceso a favor de la declaratoria del PNR. Es preciso comentar que el Cabildo de Guachaves participó de todo el proceso incluida la formulación del Plan de Manejo; sin embargo, en el momento de protocolización de la consulta previa, manifestó no estar de acuerdo de vincular a su territorio en el área a declarar.

Que CORPONARIÑO, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, realizó las correspondientes solicitudes de información a otras entidades referentes a propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito, cuyos conceptos son todos favorables para la declaratoria.

Que por las características mencionadas anteriormente, los ecosistemas presentes en el área del Volcán Azufral y los cuerpos de agua allí existentes representan un potencial natural de biodiversidad, endemismo, recreación y fuente primaria de actividades socioeconómicas de importancia regional y nacional, que ameritan ser conservados y protegidos como deber social y moral de las comunidades allí asentadas y de las instituciones y organismos con facultades ambientales en la zona.

Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la conservación, recuperación y preservación de las áreas naturales de su jurisdicción, siendo viable en este caso realizar la recategorización y ampliación del área de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional área circundante del volcán Azufral a Parque Natural Regional, por lo expuesto en los considerandos anteriores, que se dispone del soporte técnico requerido para el efecto y que se han agotado todas las fases establecidas por la Resolución 1125 del 2015 expedida por el MADS.

Que para mantener y conservar las condiciones biofísicas de los ecosistemas estratégicos del Volcán Azufral, la Corporación Autónoma Regional de Nariño, cuenta con el suficiente sustento técnico, para la declaratoria como Parque Natural Regional del área circundante del volcán Azufral, ya que según estos estudios, a pesar del deterioro sufrido por las acciones antrópicas, mantiene la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que la ampliación de la Reserva Forestal Protectora Regional a Parque Natural Regional, contribuirá con el mantenimiento de los procesos ecológicos, evolutivos y la conectividad de los ecosistemas; de igual manera con la provisión de los servicios ecosistémicos y el mantenimiento de la diversidad cultural, que para este caso aplica por la presencia de comunidades indígenas y campesinas. De otra parte, beneficiará a las comunidades asentadas en el área de influencia, puesto que permite una mayor apropiación social del conocimiento, así como la recuperación de los ecosistemas, al igual que la recuperación de sitios ancestrales y saberes tradicionales que de una u otra manera con el tiempo se han venido perdiendo.

Que considerando las disposiciones legales de conservar las áreas de especial importancia ecológica y cultural, se hace necesario que el Consejo Directivo de CORPONARIÑO, declare como área protegida, el "Páramo de las Ovejas Tauso" asignándole la categoría de Parque Natural Regional, con el propósito de conservar los ecosistemas de Páramo, Subpáramo y Bosque

Altoandino, el recurso hídrico, la diversidad biológica que se encuentra en dicha zona y garantizar la oferta de los demás bienes y servicios antes mencionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, el Consejo Directivo de CORPONARIÑO,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones según el Decreto 1076 de 2015:

ÁREA PROTEGIDA. Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (artículo 2.2.2.1.2.1 literal a).

PARQUE NATURAL REGIONAL. Es un "espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute"

ZONA DE PRESERVACIÓN. Destinada a "mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos"

ZONA DE RESTAURACIÓN. "Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica... Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área"

ARTICULO SEGUNDO: Declarar como Parque Natural Regional 6.240 ha., según el documento síntesis y el concepto previo favorable emitido por el Instituto Alexander von Humboldt.

ARTICULO TERCERO: Recategorizar la RFPR con una extensión de 1288 ha, denominada Área Circundante del Volcán Azufral a Parque Natural Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: las 6.240 hectáreas que trata el artículo 2^{do} y la recategorización mencionada en el presente artículo, conforman una sola figura de conservación denominada Parque Natural Regional, con una extensión total de 7.528 ha.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (7.528) hectáreas se localizan en los ecosistemas Bosque Altoandino, Subpáramo y Páramo, con la siguiente distribución por municipio en hectáreas: Municipio de Mallama (3.202), Tuquerres (2.332) y Sapuyes (1.994).

ARTICULO CUARTO: El área protegida se denominará: "Parque Natural Regional Volcan Azufral Chaitan.

ARTÍCULO QUINTO: DELIMITACIÓN. El Parque Natural Regional, incluye las áreas cuyos límites se detallan a continuación y se representan en la cartografía que se encuentra en el documento técnico para la declaratoria.

MUNICIPIO DE SAPUYES:

Inicia hacia el occidente del municipio, límite con el municipio de Mallama a una altura de 2950 msnm con punto de coordenadas X923893-Y6029582, donde predomina vegetación asociada a bosques y áreas seminaturales con presencia de arbustos bajos en el predio con código 52720000200010001000, de este punto se continúan en sentido S-SE hasta encontrar la coordenada X923779-Y609558 donde se toma dirección Oeste hasta el punto de coordenadas

X923879-Y609568 cruce de la quebrada Blanca hasta llegar al punto de coordenadas X923738-Y609579 donde el límite toma una dirección Sur-SE hasta las coordenadas X923888-Y609224 a una altura de 3010 msnm, siguiendo la dirección Este se encuentra vegetación asociada a herbazal denso de tierra firme en áreas de páramo, hasta encontrar el punto de coordenadas X924675-Y609304 donde el límite cambia nuevamente a dirección Sur-E subiendo hasta los 3100 msnm donde se encuentra el punto de coordenadas X925075-Y609050 donde el límite presenta una sinuosidad en dirección Sur-SE el cual se prolonga hasta el punto de coordenadas X925927-Y608982 a una altura de 3200 msnm, de este punto el límite toma una dirección S-O siguiendo la cobertura natural asociada a arbustos altos que prolonga vertiente abajo para nuevamente alcanzar una altura de 3150 msnm con punto de coordenadas X925641-Y608661 sobrepasando la quebrada El Tigre, sigue por la vertiente oriental de esta en sentido N-E hasta el punto de coordenadas X926153-Y608851 que retoma el sentido S-E hasta el punto de coordenadas X926357-Y608221 correspondiente al predio con código 52720000200010002000 cuyo límite es la quebrada trinidad, siguiendo la vertiente oriental de esta quebrada en sentido N-O se alcanza una altura de 3270 msnm donde en el punto de coordenadas X927835-Y608502 se cambia a dirección Sur siguiendo la vegetación de páramo con presencia de herbazal denso de tierra firme no arbolado en áreas de páramo, hasta llegar a los 3200 msnm con punto de coordenadas X927503-Y607299 tomando una dirección E hasta encontrar la quebrada Boquerón que delimita el predio con código 52720000200010004000 cuyo punto de coordenadas es X927730-Y607362, de esta referencia se toma una dirección N, hasta llegar al punto de coordenadas X927884-Y608060 donde nuevamente la quebrada en mención determina el lindero con el predio con código 52720000200010151000 a una altura sobre los 3250 msnm, se continua por el predio hasta el punto de coordenadas X928065-Y608109 límite con el predio con código 52720000200010154000, recorriendo en una dirección Sur se encuentra la quebrada Seca que delimita el predio con código 52720000200010025000, del cual se continua en dirección E por el límite inferior hasta alcanzar el punto de coordenadas X928581-Y607887 donde se encuentra la quebrada Blanca y llegar al límite del con el predio cuyo código es el 52720000200010043000 y punto de coordenadas X928640-Y607878 donde se toma una dirección Sur siguiendo el límite de este predio hasta el punto de coordenadas X928704-Y607248 donde se entra al predio por la parte inferior y se recorre en sentido Este, hasta alcanzar el punto de coordenadas X929102-Y607547 límite con el predio cuyo código es 52720000200010056000, se continua en sentido N-E hasta encontrarse con la quebrada denominada Panamal que delimita el lindero con el predio con código 52720000200010079000, siguiendo esta misma dirección se llega a la quebrada denominada Carmelo, que delimita el lindero con el predio con código 52720000200020178000, dentro de este predio el límite presenta una sinuosidad en sentido N-Sur y NE donde se cruza con la quebrada San Antonio en el punto de coordenadas X929904-Y608163, en este punto se sigue el límite del bosque denso alto que se encuentra sobre este Municipio y se extiende hasta Tuquerres, X930136-Y608425 límite con el predio con código 52720000200020163000, seguidamente en sentido Norte se sobrepasa la quebrada El Carrizo, así como también los predios identificados catastralmente con los siguientes Codigos 52720000200020306000- 52720000200020161000 en este último en el punto de coordenadas X930784-Y608990 la quebrada El Común delimita el lindero con el predio con código 52720000200020201000 y de allí en sentido N-NE se atraviesa la quebrada Los Molinos en el punto de coordenadas X930989-Y609018 y los siguiente predios 52720000200020279000- 52720000200020435000- 52720000200020141000- 52720000200020434000- 52720000200020347000- 52720000200020084000- 52720000200020083000, para este último en el punto de coordenadas X931833-Y609710 el límite cruza la quebrada El Chungel límite de los municipios de Sapuyes y Tuquerres.

MUNICIPIO DE TUQUERRES.

El límite para este municipio del Parque Natural Regional Volcan Azufra Chaitan empieza hacia el extremo Sur-O a una altura de 3280 msnm límite con el municipio de Sapuyes dado por la quebrada El Chungel, sobre las coordenadas X931833-Y609710 en el predio con código 52720000200020083000, de allí se sigue una dirección Norte, hasta el punto de coordenadas X931898-Y609940 donde el límite cambia a dirección Sur siguiendo el lindero occidental del predio con código 52720000200020197000 para posteriormente entrar a este y continuar bordeando la cobertura de bosque denso alto de tierra firme, sobrepasando los predios con los siguientes

códigos 52838000000010019000-52838000000010012000 alcanzando en este ultimo los 3350 msnm cruzando la quebrada San Vicente en las coordenadas X932647-Y610596, tomando una dirección S-E se entra al predio con código 52838000000010057000 y sobre las coordenadas X933140-Y610408 cruzar la quebrada La Alegría a una altura de 3300 msnm, continuando el recorrido en dirección S-E se encuentra los siguientes predios 52838000000010060000-52838000000010048000 hasta llegar al punto de coordenadas X933723-610327 donde se toma una dirección N-NE sobrepasando seis predios que registran los siguientes Codigos catastrales y que se encuentran entre los 3350 y 3550 msnm 52838000000020058000-52838000000020018000-52838000000020020000-52838000000020025000-52838000000020019000- 52838000000030094000, en este último sobre las coordenadas X933738-Y611991 se encuentra la quebrada Chaitan siguiendo su cauce de Sur a Norte se continua con el límite hasta el punto de coordenadas X933702-Y612245 donde se hace un desvío para integrar parte del bosque de la vertiente Oriental de la quebrada y continuar en sentido N-NE sobrepasando los siguientes predios 52838000000030093000-52838000000030093000-52838000000030091000 de este último se toma la parte inferior de los linderos asociados al mismo y al predio 52838000000090140000, para continuar y sobrepasar los predios 52838000000090139000-52838000000090137000-52838000000090134000-52838000000090134000 hasta llegar al predio con código 528380000000100163000 donde se cruza la quebrada Tenguetan en el punto de coordenadas X934666-Y613320 a una altura de 3350 msnm, continuando el recorrido ahora en dirección N-NO se sobrepasa los siguientes predios 528380000000100165000-528380000000100168000-528380000000100275000-528380000000100276000-528380000000100169000-528380000000100171000-528380000000100172000-528380000000100173000-528380000000100200000-528380000000100154000-528380000000100152000-528380000000100216000-528380000000350025000-528380000000350027000-528380000000350026000-528380000000350027000-528380000000350028000-528380000000350024000 en este último se cruza con la quebrada El Salado, en las coordenadas X934084-Y615184 a un altura de 3130 msnm, el recorrido de los anteriores predios se trazaron teniendo en cuenta la cobertura de la tierra asociada a las zonas que presentaban menor intervención donde se evidencia el límite de la frontera agropecuaria con el Bosque Denso Alto de Tierra firme así como también otras coberturas asociadas a herbazal de paramo y arbustos; de este punto se continua con la misma metodología en dirección NO y NE sobrepasando los siguientes predios 528380000000350020000-528380000000350023000-528380000000350022000-528380000000350070000-528380000000350021000-528380000000350042000-528380000000350018000-528380000000350069000-528380000000350067000-528380000000350007000-528380000000350062000-528380000000350059000-528380000000420147000-528380000000420004000, de este último en el punto de coordenadas X934898-Y615821 se vuelve a ingresar al predio con código catastral 528380000000350062000 por la parte norte del mismo, para de allí tomar una dirección Occidental recorriendo el lindero extremo norte del predio 528380000000350007000 para de allí continuar el recorrido encontrándose con los predios 528380000000350008000-528380000000350013000-528380000000350073000 de este último en el punto de coordenadas X934323-Y615869 se cambia a dirección Norte encontrándose con los predios con códigos 528380000000350056000-528380000000350019000-528380000000420155000, en este predio en el punto de coordenadas X934503-Y616420 el limite toma una dirección S-O bordeando las coberturas asociadas a arbustales altos y herbazal denso de tierra firme en áreas de páramo, sobre los predios identificados con los siguientes códigos, 528380000000350041000-528380000000350034000-528380000000350033000-528380000000350055000-528380000000350032000-528380000000350032000-528380000000350031000, en este último predio el limite cambia a dirección NE y sobrepasa por el lindero occidental, los predios identificados con los códigos 528380000000350071000-528380000000350032000-528380000000350055000-528380000000350058000-528380000000350054000-528380000000350051000-528380000000350037000-528380000000350038000-528380000000350039000, en este punto sobre las coordenadas X934419-Y617129 termina la información oficial correspondiente a la cartografía predial entregada por el IGAC donde el limite continua en dirección Sur-Oeste por la vertiente Oriental de la quebrada Los Lobos a una altura aproximada de 3100 y 3200 msnm bordeando la cobertura asociada a bosque denso alto de tierra firme hasta llegar al punto de coordenadas X932665-Y616608 donde

el límite del Parque toma la dirección en sentido Sur-N hasta llegar al punto de coordenadas X931151-Y616691 para tomar en sentido Sur el cauce del río Azufral siguiendo esta dirección hasta alcanzar los 3900 msnm punto del límite con el municipio de Sapuyes, siguiendo este lindero en sentido Occidente se llega hasta el punto con coordenadas X928271-Y613194 donde se toma el límite del municipio de Mallama para descender en sentido Norte por toda la divisoria de aguas, hasta el punto de coordenadas X928515-Y619093 que se encuentra a una altura de 3400 msnm donde el límite toma una dirección Oeste para entrar al municipio de Mallama.

MUNICIPIO DE MALLAMA

Para este municipio cabe mencionar que el límite empieza hacia el Oriente, en las coordenadas X928515-Y619093 donde predomina vegetación herbazal de páramo, la cual delimita la frontera agropecuaria a una altura de 3400 msnm, de allí el límite toma una dirección Sur hasta llegar al punto de coordenadas X927574-Y617821 donde se cambia a sentido Occidente bordeando la vegetación asociada a arbustal denso de páramo sobre la vertiente Occidental de la quebrada El Guamuco, extendiéndose hasta el punto de coordenadas X925745-Y618686 donde el límite se redirección en sentido S-O tomando el cauce de la quebrada La Cienaga que aguas abajo se conoce como Río Verde; siguiendo este cauce se llega hasta el punto de coordenadas X923802-Y616722 donde el límite cambia a dirección Sur-SE siguiendo principalmente los límites inferiores de las coberturas asociadas a bosque denso alto y bajo de tierra firme, arbustales y herbazal denso de páramo, donde en el recorrido se cruza las siguientes quebradas de acuerdo a los puntos de referencia que se muestran a continuación, quebrada La Palma punto de Coordenadas X924944-Y615857, quebrada La Cruz X923959-Y614675, quebrada Pueran X924104-Y613788, quebrada El Baño X924204-Y613067, quebrada De La Cruz X923456-Y611817, quebrada El Molino X924428-Y611109 y por último la quebrada Blanca o La Mesa X923893-Y6029582 punto que deslinda con el municipio de Sapuyes y termina el polígono del PNR Volcan Azufral Chaitan.

Se aclara que el municipio de Mallama no cuenta con información oficial cartográfica predial, ya que según el IGAC está considerado como municipio fiscal, lo que no ha permitido su actualización catastral hasta la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS. Los objetivos de conservación del "Parque Natural Regional Volcán Azufral Chaitan" son los siguientes:

1. Preservar la integridad ecológica de los ecosistemas de páramo, bosque altoandino y humedales, sitio de confluencia de dos ecosistemas de importancia internacional, El Chocó Biogeográfico y La Cordillera de los Andes, así como también la Laguna Verde intracraterica única en Colombia.
2. Preservar la biodiversidad de flora y de fauna asociada a los ecosistemas de Páramo, Subpáramo y Bosque Altoandino y de sus servicios ecosistémicos, en especial el recurso hídrico.
3. Conservar el área del volcán Azufral Chaitán como un territorio sagrado, cosmogónico, natural, cósmico, transversal y vertical del pueblo de los Pastos.
4. Generar la apropiación social del conocimiento de los procesos que se gestan al interior del área protegida para mantener la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

ARTICULO SEXTO: ZONIFICACIÓN. La propuesta de zonificación para el PNR, se realiza con base en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 0839 de 2003 del MAVDT (Hoy MADS); las áreas dentro del Parque que cumplen las condiciones propias para ostentar alguna de las categorías y zonificación expuestas son producto de una integración cartográfica que da como resultado unidades de paisaje; esta zonificación se establece bajo criterios ecosistémicos, partiendo del reconocimiento del conjunto de relaciones y procesos ecológicos, socioeconómicos y culturales propios del área. El Parque tendrá las zonas que se identifican y describen a

continuación, así como los objetivos y las pautas de manejo que se describen en el documento técnico para la declaratoria:

Zona de Preservación. Incluye los espacios y ecosistemas que se encuentran en estado natural o primitivo, y en las cuales el manejo está dirigido ante todo a evitar el cambio, degradación o transformación inducidos por la actividad humana. Se entiende como estado natural aquel que es similar a la situación anterior a la intervención humana, el más próximo posible a la misma, para el mantenimiento de los objetivos de conservación del área. Esta zona actualmente presenta un alto nivel de conservación, se encuentran humedales (Ciénagas y Turberas), nacimientos de fuentes hídricas, sectores que sirven de hábitat a poblaciones faunísticas de especies amenazadas o endémicas y en general los espacios considerados de mayor importancia ambiental dentro del área delimitada.

Zona de Restauración. Incluye zonas de pastos y cultivos con alto grado de intervención antrópica, así como áreas que actualmente son destinadas a la ganadería y agricultura, que aunque han sufrido cambios, tienen el potencial de evolucionar hacia un estado similar o equivalente al original o a un estado deseado para el cumplimiento de funciones ecológicas y servicios ecosistémicos.

Los tratamientos para la restauración en esta zona pueden ser de rehabilitación o de recuperación, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación.

Zona General de Uso Público. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

- a) Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores;
- b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, y sus decretos reglamentarios, la administración y el manejo del Parque Natural Regional Volcan Azufral Chaitán, es competencia de CORPONARIÑO, la cual se articulará con todos los actores sociales presentes en el área, que tienen competencia y voluntad para el trabajo conjunto a favor de la conservación del Parque y de los servicios ecosistémicos que éste presta. El plan de manejo contemplará una estrategia financiera y operativa para su funcionamiento en articulación con los entes territoriales, MADS, la comunidad organizada y demás actores sociales e institucionales.

ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIÓN. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), garantiza la participación de las Comunidades, instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona, con fundamento en los numerales tres y seis del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, se creó un comité comunitario e interinstitucional conformado por los diferentes actores sociales involucrados en el presente acuerdo, que definirá lineamientos, asesorará y acompañará a CORPONARIÑO en los siguientes aspectos:

- Diseño de procedimientos para la gestión del Parque.
- Formulación e implementación de los Planes de Acción y Manejo del Parque.
- Gestión de Recursos para el manejo del Parque.
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se lleven a cabo en el Parque.

ARTÍCULO NOVENO: Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del Parque Natural Regional que se declara, se harán acreedores de las sanciones previstas por la Ley 1333 del 2009 y demás normas vigentes.

ARTICULO DECIMO: Son parte integrante del presente Acuerdo el mapa de delimitación del Parque Natural Regional Volcan Azufral Chaitan, todos los documentos y soportes de la ejecución de cada una de las fases del proceso de declaratoria como parque natural regional, en especial el Documento Técnico para la Declaratoria como Parque Natural Regional (fase de preparación, aprestamiento y declaratoria) incluidas las actas de socialización y concertación con las comunidades involucradas en especial, las constancias emitidas sobre la designación del Páramo del Azufral como área de conservación en los EOT y POT por las Alcaldías de los municipios integrantes del Parque, la constancia de verificación de las mismas emitida por CORPONARIÑO y el concepto de viabilidad técnica expedido por el IAvH.

DECIMO PRIMERO: Procédase a registrar esta área protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

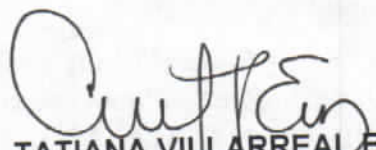
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Comuníquese el presente acuerdo a las Alcaldías Municipales de Túquerres, Mallama y Sapuyes, Resguardos Indígenas de Túquerres y Mallama, así como a la Gobernación de Nariño, para su conocimiento y fines pertinentes. De igual forma comuníquese esta decisión al Comité Comunitario e Institucional conformado en el proceso de declaratoria del Parque, mediante Resolución No. 1135 de 2017.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial e inscribirlo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro, según lo establece el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

Dado en San Juan de Pasto (Nariño), a los 08 OCT 2018

Publíquese y Cúmplase


JOHN ALEXANDER MAYA G.
Subsecretario de Gestión Ambiental y Crecimiento Verde – Presidente Consejo Directivo


TATIANA VILLARREAL E.
Jefe Oficina Jurídica - Secretaria Consejo Directivo

Proyectó: Equipo Técnico Biodiversidad.
Revisó: Clara Patricia De la Cruz López
Aprobó: Fernando Burbano Valdez.